

TO A DRY ELM...THE UNIVERSITY OF SEVILLE AND THE QUIET REVOLUTION OF SPANISH DOCTRINE OF INTERNATIONAL LAW IN THE FRANCOIST ERA

Dr. Javier A . González Vega

Professor of Public international Law

University of Oviedo

ABSTRACT

After the Spanish Civil War, the Exile, the Cleansing (*Depuración*) of Academic teaching staff of Universities, and the self-censorship of some authors inflict a serious blow to the Spanish doctrine of international law. However, in the 50's from the peripheral University of Seville Professor M. Aguilar Navarro started with the decisive support of his disciples a "quiet revolutionary" process through which, with a strong political commitment to peace and freedom, new approaches in teaching and research, and new methodological tools were developed, running in sharp contrast to the prevailing doctrine, and lead finally to a major renewal of the public and private international law studies in our country.

RESUMEN

Tras la Guerra civil española, con el exilio, la depuración acometida entre el Profesorado de la Universidad y la autocensura de algunos autores, la doctrina española del Derecho internacional experimentó un serio revés. Sin embargo, a partir de los años 50 desde la periférica Universidad de Sevilla el Profesor Aguilar Navarro inició de la mano de sus discípulos un "tranquilo" proceso "revolucionario" que, con un firme compromiso ideológico en la paz y la libertad, a través de nuevos planteamientos en la docencia y la investigación, y merced al recurso a nuevas herramientas metodológicas, discurriría en abierto contraste con la doctrina dominante y conduciría finalmente a una profunda renovación de los Estudios de Derecho internacional público y privado en nuestro país.

I. INTRODUCCIÓN: EL "ATROZ DESMOCHE" DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA EN LA (1936-1945)

Desde hace una decena de años se ha iniciado en España, un proceso de revisión de nuestra más reciente historia. Este proceso de recuperación de la "Memoria histórica" ha encontrado una particular expresión en la investigación de los crímenes del franquismo – cobrando una proyección internacional bien conocida- sin embargo, alcanza a todas las dimensiones de nuestro pasado y también naturalmente al ámbito académico.

En este contexto, se han producido notables estudios orientados a evaluar las consecuencias que deparó la Guerra civil española en las universidades.

1.- La represión en la Universidad española en el curso y tras la guerra civil

Una aportación fundamental y esclarecedora ha sido realizada por J. CLARET MIRANDA¹

No debe olvidarse, sin embargo, que la terrible represión del franquismo había venido precedido por otras purgas –ciertamente más leves en cuanto a sus efectos- de las que había sido responsable en este caso el Gobierno republicano². La “sombra de Caín” de la que hablara A. MACHADO sin duda explica esa tendencia a la represión del pensamiento ajeno que mostraban los “hunos” y los “hotros”, en expresión de M. DE UNAMUNO, víctima de ambos.

Empero, conviene introducir matices en una visión que vincule exclusivamente el triunfo en la contienda fratricida con el acceso a la Universidad. En este sentido, se pronuncia R. GARCIA CÁRCEL cuando advierte que:

“La hoja de ‘servicios prestados’ contaba decisivamente en las llamadas ‘oposiciones patrióticas’ de los años cuarenta. Cabe, no obstante, subrayar que el cuadro de catedráticos surgidos de estas oposiciones no siempre se correspondía con los parámetros ideológicos más ortodoxos del franquismo. Los agujeros en los filtros de la represión fueron notables, y muchas veces las relaciones personales primaron sobre las diferencias ideológicas. ... En la década de los cuarenta ganaron la cátedra personajes de pasado republicano, de los que en absoluto puede decirse que fueran de origen franquista...”³

Por otra parte, como recuerda este autor incluso entre aquéllos cuya afinidad con los vencedores les había granjeado una carrera académica holgada hubo quienes evolucionaron ideológicamente, más pronto o más tarde, para situarse en las antípodas de su posición inicial, siendo por ello objeto, ulteriormente, de medidas disciplinarias ya a mediados de la década de los sesenta⁴.

¹ CLARET MIRANDA, J., *El atroz desmoche. La destrucción de la universidad española por el franquismo, 1936-1939*, Crítica, Barcelona, 2006.

² GARCÍA CÁRCEL, R., *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2011, pp. 469-470.

³ GARCÍA CÁRCEL, *op. cit.*, p. 467.

⁴ *Ibid.*, p. 468. Sin duda el mejor ejemplo lo constituye el Catedrático de Historia, Santiago Montero Díaz, quien militante comunista en los inicios de la II República, se adhirió antes de la guerra al fascismo (nacional-sindicalismo) para acabar siendo apartado temporalmente de su Cátedra en 1965, tras solidarizarse con los Catedráticos “opositores” expedientados entonces (E. Tierro Galván, J.L. López Aranguren y A. García Calvo).(*Ibid.*).

Finalmente, conviene recordar que a la represión se sumó el exilio que privó a la Universidad española –no sólo al término de la guerra civil, sino a lo largo del franquismo- de un notable elenco de prestigiosos académicos.

Como resultado, la “grisura intelectual”, cuando menos era palpable en la Universidad española del franquismo⁵.

2.- La represión en las Cátedras de Derecho internacional

Sin embargo, en el ámbito del Derecho internacional –y de las Relaciones internacionales⁶- las huellas de la represión no marcaron de forma tan profunda. Si bien se registró algún caso de notable entidad.

La explicación para ello ha de encontrarse en 2 datos

En primer término, las limitaciones de la propia “cantera” iusinternacionalista. A tenor de las observaciones efectuadas parece que no estaban bien nutridas las Cátedras.

En segundo lugar, el compromiso con los sublevados de un significativo grupo de los docentes de Derecho internacional. En este sentido, baste recordar que José Yanguas Messía y José María Trías de Bés y Giró –Catedráticos respectivamente en Madrid y Barcelona- desempeñan desde el primer momento relevantes puestos al frente de la diplomacia del “Nuevo Estado”, en tanto que el también Catedrático de Derecho internacional de la Universidad Central (Madrid), Antonio de Luna García, refugiado en una Embajada (¿Chile?) en Madrid, desarrollará desde ella a lo largo de la guerra un activo servicio a “la causa nacional” a través de las actividades de la “quinta columna”. Incluso Fernández Prida desempeñó un significativo papel como prueba el hecho de que se incorpore junto con Trías de Bés a la “Comisión” de “21 hombres justos” creada en 1938 y encargada de demostrar la ilegalidad del régimen republicano⁷. De hecho, esto explica que en realidad éstos fueran “víctimas” de la represión republicana que adoptó contra ellos medidas disciplinarias a lo largo del conflicto,

En todo caso, el compromiso del “primer momento” con el “Movimiento” a través de tan cualificados representantes, sumado a los indudables lazos corporativos permitirá que la represión no se cebe –o al menos no lo haga de manera tan feroz- sobre aquellos aislados casos de docentes con simpatías o vínculos republicanos.

De hecho, la peripecia del asturiano Camilo Barcia Trelles es especialmente reveladora de lo anterior. Su –supuesta- filiación masónica, su trayectoria liberal y su parentesco –era hermano- con el antiguo Ministro de Estado (AAEE), Augusto Barcia Trelles, lo situaban en el

⁵ GARCÍA CÁRCEL, *op. cit.*, p. 468. Este autor, en cambio rechaza otros calificativos que se le han dedicado (“páramo intelectual”, “terrible erial”, “miseria intelectual”, “catástrofe”, etc.).

⁶ Ciertamente, no existía en la época en España una disciplina de las Relaciones Internacionales, aunque si cultivadores de materias (Historia diplomática, Política internacional, etc.) que prefiguraban contenidos de aquélla.

⁷ CLARET i MIRANDA, *El atroz desmoche...*, *cit.*, p. 92.

“punto de mira” de la represión. Por otra parte, su situación administrativa –Catedrático en Valladolid, pero desplazado en Santiago de Compostela- propició el que se le abrieran expedientes depuradores en ambas instituciones. Con todo -tal y como ha destacado CLARET i MIRANDA- salió airoso de todos ellos merced a sus vinculaciones con J. Yanguas y J.M. Trías de Bés, que los propios estamentos represores resaltaban con estupor, cuando advertían al respecto:

“¿Qué relaciones, qué obligaciones y qué motivos mueven a estos hombres, siendo el uno separatista católico, el otro monárquico católico y el tercero masón? Y sin embargo, se apoyan en mutuo auxilio”⁸

De hecho la represión sólo alcanzará a docentes aislados, a los que en algunos casos el vínculo familiar será en este caso decisivo perjudicialmente.

Este es el caso de A. MIAJA DE LA MUELA. Procesado por las “autoridades golpistas” en 1936 bajo los cargos –evidentemente falsos- de inducción a la revolución y tenencia ilícita de armas, es condenado a 5 años de prisión y desprovisto de su Cátedra, siendo “reabilitado” en 1953, “trasladándosele” a la Universidad de Valencia, donde acabará sus días⁹.

También circunstancias semejantes –era sobrino de Leopoldo Alas Argüelles- parecen situarse en el origen de la leve sanción –separación temporal del servicio- de la que será víctima el ayudante de Derecho internacional, Manuel Díaz de Velasco Vallejo¹⁰.

Finalmente, otras víctimas de la represión fueron Esperabé de Arteaga –ayudante de Derecho internacional en Salamanca, Quero Molares en Sevilla, Orúe Arregui en Valencia, aunque estos dos últimos fueron sancionados levemente y casi *per accidens*.

II. LAS ORIENTACIONES DEL “NUEVO ESTADO” EN LA DOCTRINA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Recordar las “reivindicaciones de España” de AREILZA y CASTIELLA.

Naturalmente, el joven M. AGUILAR –que ha accedido en 1940 a la ayudantía de Derecho internacional en la Universidad de Madrid- también responde a estos estímulos como prueba su contribución sobre “La Guerra en el Orden internacional”, publicada en la *Revista de Estudios Políticos* en el año 1944¹¹. En ella, ciertamente, los ecos del imperio se dejan sentir; de ello es expresivo el siguiente pasaje:

⁸ CLARET i MIRANDA, *El atroz desmoche...*, cit., p. 134.

⁹ Cfr. “In Memoriam. Adolfo Miaja de la Muela (1988-1981)”, *Anuario Mexicano de Derecho internacional*, 1981. En los cargos pesó sin duda su parentesco con el ovetense General J. Miaja Menant, fugaz Ministro de la Guerra en el Gabinete de D. Martínez Barrio y Presidente de la Junta de Defensa de Madrid, Sobre la obra de A. Miaja vid. FERNANDEZ SOLA, N., *El pensamiento internacionalista del Profesor Miaja de la Muela*, Mira, Zaragoza, 1999.

¹⁰ CLARET i MIRANDA, *El Atroz desmoche...*, cit., p. 77.

¹¹ AGUILAR NAVARRO, M., “La Guerra en el orden internacional”, *REP*, núms. 13-14, 1944, pp. 23-88.

“Hay dos momentos críticos de nuestra presencia en el mundo, y son: con el César Carlos y con Felipe II, en ambos España se pone al servicio de una concepción universal: la estructuración del orbe a base de una comunidad de pueblos católicos debidamente jerarquizada. España no realizó- en aquellas empresas una política torpemente egoísta ni acometió —como muchos han creído ver— una aventura de Quijote, sino que se adelantó a la noción que hoy, siglos más tarde, se considera ideal, aunque no se posea la alteza de miras necesaria para llevarla a efecto.”¹²

Sin embargo, pese a la factura de la aportación –condicionada netamente por las circunstancias de la época y que se inscribe expresamente en la “concepción católica del Derecho internacional” (cit., p. 73)- ya se deja sentir el espíritu indómito del autor: de hecho, es especialmente relevante la crítica que dirige a las circunvoluciones doctrinales de C. SCHMITT, animado además por el sólo afán de defender una visión netamente internacionalista de la disciplina¹³.

III. LOS TIEMPOS CAMBIAN: LA DÉCADA DE 1950

El cambio experimentado en la doctrina iusinternacionalista española ha sido ya examinado por otros autores¹⁴.

En todo caso en la figura de M. AGUILAR el cambio de década supone al mismo tiempo –de forma asaz llamativa- un cambio en la orientación de sus contribuciones. Así, si en el primer volumen de la REDI su estudio de carácter netamente historicista y dedicado a la figura de Suárez -aunque centrada en sus relaciones con el Derecho internacional privado moderno¹⁵- encajaba con el tenor de las aportaciones del volumen¹⁶, en sus sucesivas contribuciones en la misma publicación –particularmente, ya en la década de los 50- destilan un indudable apego a la realidad más inmediata¹⁷.

¹² Cfr. AGUILAR, “La Guerra...”, cit., p. 34.

¹³ Ibid., pp. 32-33.

¹⁴ Cfr. VVAA, *Historia del pensamiento iusinternacionalista español del siglo XX*, (Y. Gamarra, I. De la Rasilla, coords.), Aranzadi, Cizur Menor, 2012.

¹⁵ AGUILAR NAVARRO, M., “Francisco Suárez y el Derecho internacional privado Moderno”, *REDI*, vol. I, 1948, núm. 2-3, pp. 369-396. Sin embargo, en particular en el ámbito del Derecho internacional privado –por el que siempre sintió especial apego- las nuevas miras del Profesor Aguilar ya se hacen sentir como revelan las contribuciones (“Notas”) coetáneas. Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “El Derecho internacional privado y su amplitud problemática”, *REDI*, vol. I, 1948, núm. 1, pp. 109-123; AGUILAR NAVARRO, M., “El caso práctico y el Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. II, 1949, núm. 1, pp. 103-108; AGUILAR NAVARRO, M., “Nuevas perspectivas en el Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. II, 1949, núm. 2, pp. 479-500;

¹⁶ Pues comprendían las aportaciones de LEGAZ Y LACAMBRA, L., “La fundamentación del Derecho de Gentes en Suárez”, *REDI*, vol. 1, 1948, pp. 11-44; TRUYOL Y SERRA, A., “Crímenes de Guerra y Derecho natural”, *Ibid.*, pp. 45-73; BARCIA TRELLES, C., “Westfalia, tres siglos después”, *Ibid.*, pp. 303-339 y CORDERO TORRES, J.M., “La evolución de la personalidad internacional de los países dependientes”, *Ibid.*, pp. 341-368.

¹⁷ Así, “La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas”, *REDI*, vol. III, núm. 2, 1950, pp. 363-412; “De nuevo sobre el reenvío”, *REDI*, vol. III, 1950, núm. 3, pp. 803-838; “Desarme y Ejército

IV. LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA “ESCUELA” DE M. AGUILAR NAVARRO

En todo caso, el Ayudante (1940) de Derecho Internacional de la Universidades Central culmina la década accediendo en 1948 a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Sevilla. Allí conocerá al Catedrático de Derecho Canónico, M. Giménez Fernández¹⁸ y al de Derecho Civil, Alfonso de Cossío, y desde allí iniciará con el apoyo de sus discípulos el proceso de renovación del Derecho internacional español y de la Ciencia de las Relaciones internacionales. De hecho, ese proceso se verificará a la par que su compromiso con los valores europeístas –lo que le llevará a afiliarse a la Sección española del Movimiento Europeo, donde desempeñará la vicepresidencia (la presidencia la ostentaba, a la sazón, Salvador de Madariaga)-, a difundir los valores del personalismo cristiano de E. Mounier y a profundizar en la obra de P. Ricoeur¹⁹.

Conviene advertir, sin embargo, que el Profesor AGUILAR NAVARRO no era un Catedrático al uso, lo que entrañaba –entre otras cosas- el que no participaba en los cabildos para ganar influencias en la disciplina; en suma, no participaba en el juego de las Escuelas ni aspiraba a crear tal cosa. De hecho, como señalara uno de sus discípulos, R. Mesa:

“Hora es de decir que Mariano Aguilar Navarro fue un universitario atípico para los tiempos que entonces corrían y que todavía hoy, por desgracia, imperan en el zoco académico. Don Mariano no tuvo escuela ni jamás quiso tenerla. Nunca prometió nada, pues jamás movió un dedo para traficar en el mercado de la compraventa de favores. Los que con él fuimos, sabíamos que nada podíamos esperar, salvo el regalo

internacional”, *REDI*, vol. V, 1952, núm. 1, pp. 121-132; “El orden público en el Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. VI, 1953, núm. 1-2, pp. 33-81; “La crisis del Derecho internacional y la teoría de sus sujetos”, *REDI*, vol. VII, núm. 1, 1954, pp. 11-57; “Crisis y reajuste del Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. VII, 1954, núm. 2-3, pp. 411-441; “Intervención y Organización internacional”, *REDI*, vol. VIII, 1955, núm. 3, pp. 467-509; “La responsabilidad internacional y los trabajos del Instituto de Derecho Internacional”, *REDI*, vol. IX, 1956, núm. 1-2, 491-578; “Propaganda, opinión pública y orden internacional”, *REDI*, vol. X, 1957, núms. 1-2, pp. 11-52; “Reglamentación internacional del Derecho a la nacionalidad”, *REDI*, vol. X, 1957, núm. 3, pp. 333-372; “Afinidades existentes entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. XI, 1958, núm. 1-2, pp. 11-46; “Los Estados y las Organizaciones internacionales”, *REDI*, vol. XI, 1958, núm. 3, pp. 485-500.

¹⁸ Como recuerda FERNÁNDEZ ROZAS “Manuel Giménez Fernández había adquirido una significación específica y general tras su paso por el Ministerio de Agricultura durante la Segunda República, constituyendo una personalidad política democristiana auténtica y nítidamente diferenciada de otras muchas. Su vocación científica, centrada en el estudio de Bartolomé de Las Casas y en la historia de la conquista y colonización de las Américas, tendría una repercusión especial en la dedicación futura del grupo internacionalista que se gestó en Sevilla. Republicano convencido, su crítica versión de lo que fue la CEDA le llevaba a calificarlo de “antipartido”, tuvo la virtud de construir en torno suyo un núcleo político pronto denominado “Izquierda Democristiana” que mantuvo una enriquecedora política de alianzas con otros grupos de centro izquierda y un perceptible distanciamiento con el marxismo y con el nacionalismo vasco y catalán” (Cfr. FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., “El profesor Julio D. González Campos y el arte de la paz”, *Pacis artes. Obra homenaje al profesor Julio D. González Campos*, t. I, Madrid UAM, Eurolex, 2005, pp. 51-142, en p. 53).

¹⁹ Cfr. CARRILLO SALCEDO, J.A., “La incitación universitaria al pensamiento y al compromiso. En la muerte de Mariano Aguilar Navarro”, Diario *El País*, 15 de abril de 1992; accesible en <http://elpais.com/diario/1992/04/15/agenda/703288801_850215.html>.

*de su conversación, de su consejo y de su inteligencia; y, en muy contadas ocasiones, algún rasgo de afecto para cuya demostración, por carácter o por pudor, nunca estuvo especialmente dotado. Por esta y otras razones, don Mariano no tuvo discípulos en el sentido clientelar con que se entiende el término en la Universidad española*²⁰

Uno de los polos de atención de la obra de M. AGUILAR y sus discípulos se va a centrar en el examen de la organización internacional. Lo que resultaba plenamente congruente con el hecho de que el abandono del ostracismo al que se había visto relegado nuestro país desde 1946 –plasmado simbólicamente con la incorporación a la ONU en 1955- requería una actualización de nuestra disciplina que tomara debidamente en cuenta los problemas planteados por la estructura institucional –en la conocida expresión de R.J. DUPUY- de nuestro sistema jurídico²¹. Ello se traducirá en sucesivas contribuciones sobre la naturaleza y las funciones de las organizaciones internacionales²².

Por otra parte, esa

V. DE SEVILLA A MADRID. DE LA CÁTEDRA A LA POLÍTICA

A partir de 1960 M. AGUILAR abandona la Universidad de Sevilla, al acceder a la Cátedra de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid²³. A partir de ese momento sus contribuciones científicas se centran netamente en el ámbito del Derecho internacional privado²⁴, sin perjuicio de puntuales incursiones en el Derecho internacional público²⁵.

²⁰ MESA, R., *Las buenas compañías*, Sevilla, Fundación El Monte, 1997, pp. 68-70; cit. en FERNÁNDEZ ROZAS, “El Profesor Julio D. González Campos...”, cit., p. 56.

²¹ Desde una perspectiva burocrática la nueva dimensión abierta por ese nuevo mundo jurídico se concretaba en la creación por el “Régimen” de una Escuela de Funcionarios Internacionales de fugaz vida, pese a los cuantiosos medios volcados en ella.

²² Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “Aspectos generales del control internacional”, *REP*, núm. 101, 1958, pp. 77-122; AGUILAR NAVARRO, M., “Los establecimientos públicos internacionales”, *RAP*, núm. 28, 1959, pp. 119-136; AGUILAR NAVARRO, M., “La cooperación internacional y la teoría del control”, *RAP*, núm. 30, 1959, pp. 69-84; AGUILAR NAVARRO, M., “El Derecho de los organismos supranacionales”, *Anuario del IHLADI*, núm. 1, 1959, pp. 51-61.

²³ Esta especialización se deriva del hecho de que la división entre Derecho internacional público e Internacional privado ya existía en la Universidad Complutense, no así en el resto de las Universidades españolas donde la separación entre ambas ramas en el plano académico no se generalizará hasta la década de los años 80.

²⁴ Como acredita la inmediata publicación de su *Derecho Civil Internacional*, Madrid, 1960, 494 pp. (recensión en *REDI*, vol. XV, 1962, núms. 1-2, pp. 221-226) y las posteriores Lecciones de Derecho internacional privado, vol. I, 2 tomos, Madrid, 1963-1964, 508 y 274 pp. (recensión en *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 4, pp. 620-624), así como sus aportaciones en publicaciones periódicas. Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “Algunos supuestos políticos de Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. XIII, 1960, núms. 1-2, pp. 45-82; AGUILAR NAVARRO, M., “Revisión metodológica en el Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. XIII, 1960, núm. 3, pp. 455-480; AGUILAR NAVARRO, M., “Divagaciones sobre las llamadas doctrinas eclécticas en el Derecho internacional privado”, *REDI*, vol. XIV, 1961, núms. 1-2, pp. 145-168; AGUILAR NAVARRO, M., “Orígenes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho

Este relegamiento de las cuestiones del Derecho internacional público, sin embargo, no obedece tan sólo al nuevo encuadre administrativo que comporta su arribada a Madrid –en donde la docencia del Derecho internacional público es monopolizada por la figura de Antonio de Luna (y sus discípulos), sino al testigo que cede a sus propios discípulos en cuanto al estudio y la investigación en la disciplina. De ello es particularmente revelador el volumen XVII, de 1964, de la *Revista Española de Derecho Internacional* en donde aparecen –ya desde las primeras páginas- las contribuciones de sus discípulos, Juan Antonio Carrillo Salcedo²⁶ y Julio D. González Campos²⁷, y donde el propio Mariano Aguilar escribe una contribución que bien puede entenderse como su legado para las nuevas generaciones: “Tareas de la Doctrina española en Derecho internacional público”²⁸.

En todo caso, conviene detenerse en la relación entre Antonio de Luna y Mariano Aguilar Navarro pues discurre no sólo en perfecta coexistencia pacífica sino a través de una fructífera y beneficiosa cooperación. De hecho, la relación entre ambos arranca desde el mismo momento del inicio de la carrera universitaria por parte de M. Aguilar –Antonio De Luna es desde 1932

Mercantil Internacional”, *REDI*, vol. XX, 1967, núm. 4, pp. 599-627; AGUILAR NAVARRO, M., “La Convención sobre Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera”, *REDI*, vol. XXII, 1969, núm. 3, pp. 522-524; AGUILAR NAVARRO, M., “El Derecho internacional privado y la sociedad internacional”, *Estudios jurídicos en homenaje a Joaquín Garrigues*, vol. 2, 1971, pp. 1-22; AGUILAR NAVARRO, M., Lecciones de Derecho Civil internacional español, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, 1982; AGUILAR NAVARRO, M., “Algunos supuestos políticos de Derecho internacional privado”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 71, 1984-1985, pp. 177-206.

²⁵ Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “Algunos aspectos de la obra de G. Scelle”, *REDI*, vol. XIV, 1961, núm. 3, pp. 441-466; AGUILAR NAVARRO, M., “Régimen de bases y coexistencia nuclear”, *REDI*, vol. XV, 1962, núm. 3, pp. 395-411; AGUILAR NAVARRO, M., “Neocolonialismo y bases militares extranjeras”, *REDI*, vol. XVI, 1963, núm. 3, pp. 513-524; AGUILAR NAVARRO, M., “A propósito de un libro del Profesor Tunkin”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 2, pp. 169-192; AGUILAR NAVARRO, M., “Tareas de la doctrina española en Derecho internacional público”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 4, pp. 501-514; AGUILAR NAVARRO, M., “Reflexiones sobre el Desarme”, *REDI*, vol. XVIII, 1965, núm. 2, pp. 151-163; AGUILAR NAVARRO, M., “Marco adecuado para las negociaciones sobre el Desarme”, *REDI*, vol. XVIII, 1965, núm. 4, pp. 509-528; AGUILAR NAVARRO, M., “La no proliferación y las medidas colaterales”, *REDI*, vol. XIX, 1966, núm. 1, pp. 3-20; AGUILAR NAVARRO, M., “De la impugnación a la transformación del orden internacional en la obra de don Antonio de Luna”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 180-189; AGUILAR NAVARRO, M., “Los problemas de la guerra y el desarme según el movimiento comunista mundial”, *REDI*, vol. XXII, 1969, núm. 2, pp. 306-327; AGUILAR NAVARRO, M., “Dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas”, *REDI*, vol. XXII, 1969, núm. 1, pp. 101-103; AGUILAR NAVARRO, M., “El IHLADI y el Derecho de la integración económica”, *REDI*, vol. XXV, 1972, núms. 1-4, pp. 49-67; AGUILAR NAVARRO, M., “Integración europea y competencia doméstica”, *Anuario del IHLADI*, núm. 4, 1973, pp. 107-124.

²⁶ Cfr. CARRILLO SALCEDO, J.A., “Aspectos doctrinales del problema de la universalidad del Derecho de Gentes (Un ensayo de interpretación histórica)”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 1, pp. 3-15; CARRILLO SALCEDO, J.A., “Las Naciones Unidas: Una interpretación de Ciencia Política”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 4, pp. 515-527;

²⁷ Cfr. GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “Contribución de la Conferencia de Berlín, 1884-1885, al Derecho de las Organizaciones Internacionales”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 2, pp. 193-224;

²⁸ Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “Tareas de la doctrina española en Derecho internacional público”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 4, pp. 501-514

Catedrático de Derecho internacional público de la, entonces, Universidad Central²⁹- y se consolida con el acceso de Mariano a la docencia en 1940 hasta su marcha a Sevilla en 1948³⁰.

En todo caso, transcurso el tiempo, las afinidades entre ambos –soldadas por una devoción católica compartida- tuvieron ocasión de manifestarse en las empresas comunes iniciadas: así, la creación de la *Revista Española de Derecho Internacional*³¹ y la ulterior sustitución de De Luna en la dirección de la misma a partir de 1963. Por otra parte, la intensa actividad extra-académica desplegada por De Luna y los contactos desarrollados por su mediación- favorecieron sobremanera el papel y la proyección –no tanto de Mariano Aguilar- cuanto de sus discípulos³². Por otra parte, sin duda esa relación se vio favorecida por la indudable complementariedad de sus respectivos caracteres en el plano profesional pues la intensa actividad pública de A. De Luna contrastaba con la “misantrropía” –si se me permite calificarla así- de M. Aguilar, en tanto que el “magisterio socrático” –léase, la parquedad de la obra científica de De Luna³³- se contrapone a la indudable feracidad intelectual que acreditará el Profesor Aguilar –particularmente entre los años 50 y 60. En todo caso, prueba de la cordial relación que mantuvieron es el exordio que le dedicará M. Aguilar en el número conmemorativo de la *Revista Española de Derecho Internacional*³⁴ –y al que contribuirá su discípula de segunda generación, E. Pérez Vera³⁵.

Su creciente compromiso político –acentuado por circunstancias de orden familiar (uno de sus hijos se implica decisivamente en el movimiento opositor)- le llevan a expresar su apoyo a los Catedráticos J.L. López Aranguren, A. García Calvo y E. Tierno Galván en la célebre manifestación que discurre por la Ciudad Universitaria en febrero de 1965³⁶. El gesto -en el que coincidirá con el “inquieto” S. Montero Díaz- les costará a ambos la separación temporal (2

²⁹ TRUYOL Y SERRA, A., “Don Antonio De Luna García (1901-1967)”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, p. 159.

³⁰ Curiosamente, el reconocimiento de De Luna como Maestro del propio Aguilar –tan sólo 2 citas- aparece emboscado entre las líneas que le dedica en su publicación homenaje. Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “De la impugnación a la transformación del orden internacional en la obra de don Antonio de Luna”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, en pp. 183 y 189.

³¹ Cfr. TRUYOL SERRA, “Don Antonio De Luna...”, *cit.*, p. 160.

³² Sin duda existe una relación entre el papel de Antonio de Luna al frente de la Asesoría Jurídica del Ministerio de AAEE (1957-1963), su condición de Delegado de España en la VI Comisión (Jurídica) de la AG de las NNUU –desde esa misma fecha hasta su muerte en 1967- o en la CDI, de la que fue miembro entre 1962 y 1966.

³³ TRUYOL, “Don Antonio De Luna...”, *cit.*, p. 175. En otro lugar, éste, discípulo de aquél resume así este rasgo de De Luna: “...a la hora de publicar, se mostraba reacio. Su magisterio se ha transmitido esencialmente como magisterio oral” (TRUYOL, *Ibid.*, p. 174); cualidad que corroboraba otro de sus discípulos, M. DÍEZ DE VELASCO, quien advertía que “el Profesor De Luna prefería el vehículo de la palabra hablada a la palabra escrita” (DÍEZ DE VELASCO, M., Necrológica, Diario *La Vanguardia*, 10 de mayo de 1967; *cit.* en TRUYOL, *loc. cit.*, p. 175).

³⁴ AGUILAR NAVARRO, M., “De la impugnación a la transformación del orden internacional en la obra de don Antonio de Luna”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 180-189.

³⁵ PÉREZ VERA, E., “La labor del Profesor De Luna en la Sexta Comisión de la Asamblea General”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 208-226.

³⁶ Sobre estos acontecimientos *vid.* NAVARRETE LORENZO, M., “El Movimiento estudiantil en España. De 1965 a 1985”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, núm. 3, 1995, pp. 121-136, en p. 127; texto accesible en <Dialnet-ElMovimientoEstudiantilEnEspaña-170186.pdf>. En general sobre la cuestión *vid.* MONTORO, R., *La Universidad en la España de Franco (1939-1970)*, CIS, Madrid, 1981, pp. 104 y ss.

años) de sus respectivas Cátedras³⁷. Por otra parte, en solidaridad con los sancionados, J.M. Valverde y A. Tovar dimitirán de las suyas.

Este “aparente” giro en la trayectoria de M. AGUILAR no ha sido adecuadamente explicado hasta ahora³⁸; sin embargo, creemos que no debe verse en él sino el lógico resultado de una evolución en su propio pensamiento –al compás del *aggiornamento* de su Iglesia que el, entonces, reciente Concilio Vaticano II acababa de confirmar. De hecho, el propio M. AGUILAR –de nuevo a través de persona interpuesta, su Maestro Antonio De Luna- ofrece una explicación de este “renovado” compromiso político, al tiempo que ofrece explicaciones acerca de su implicación en las protestas estudiantiles que le acarrearon la sanción administrativa. Dice al respecto:

*“En las Universidades y ‘campus universitarios’, los universitarios –estudiantes y profesores- discuten y critican la política internacional de todos los estados, de todos los regímenes políticos. Lo hacen como exponente ante una nueva actitud ante la vida y la sociedad...”*³⁹

Ahora bien, desde la perspectiva del iusinternacionalista estos “nuevos” debates enlazan con el ser profundo de nuestra disciplina, pues:

*“Eruditamente enfocado el tema, sería tanto como recordar que el Derecho internacional surgió de una visión humanista, de la creencia en un orden de la Humanidad, y que ahora vuelve, después de múltiples periplos, a encontrarse con sus orígenes.”*⁴⁰

Aunque, prosigue AGUILAR:

“Con una diferencia, y es que en aquellos tiempos esa Humanidad era ante todo una expresión ideológica, una reflexión ética, y ahora sería una auténtica realidad social. Desde

³⁷ Cfr. BOE 21 de agosto de 1965. Reseña en el Diario *La Vanguardia*, 22 de agosto de 1965, p. 5; accesible en < <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1965/08/22/pagina-5/33567112/pdf.html> >. En tanto que los primero serán separados definitivamente de sus puestos, aunque con la Ley de amnistía de 1976 será rehabilitados en ellos.

³⁸ De hecho, es evidente que hay un profundo contraste entre el mutismo de M. Aguilar frente a los acontecimientos universitarios de febrero de 1956 que costaron la vida al Ministro –luego opositor democristiano- J. Ruiz Giménez y su “activismo” en 1965.

³⁹ AGUILAR NAVARRO, M., “De la impugnación a la transformación del orden internacional en la obra de don Antonio de Luna”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, p. 189.

⁴⁰ *Ibid.*

la dimensión ética e intelectual de todo ser humano se proyecta esa obligada inquietud y protesta ante la marcha de los acontecimientos internacionales”⁴¹

En todo caso, la vocación política de M. AGUILAR encuentra una ocasión inequívoca para su expresión en el curso de la transición democrática. Un momento en el cual, el compromiso le lleva a incursionar en la arena política –no sólo la universitaria, donde había accedido a la condición de Decano de la Facultad de Derecho⁴²- al desarrollar una breve trayectoria parlamentaria (1977-1979) y desplegar una cierta labor como publicista en los medios de comunicación.

En cuanto a lo primero, en efecto, la vocación política se concreta en su afiliación al Partido Socialista Obrero Español y su incorporación a la candidatura pluripartidista Senadores para la Democracia, con la que accede al Senado en las primeras elecciones democráticas celebradas tras la guerra civil, siendo designado Presidente de la Comisión de AAEE de la Cámara alta durante la Legislatura 1977-1979.

Respecto a sus colaboraciones en los medios de comunicación debe destacarse en primer término su implicación en el proyecto encarnado por la revista *Cuadernos para el Diálogo* de la que será miembro fundador. En ella, el Profesor universitario se troca en un divulgador inquieto de la actualidad de la política internacional⁴³, en un pensador preocupado por las cuestiones sociales (incluido mayo del 68)⁴⁴, un intelectual empeñado en la apertura de un proceso de transición democrática⁴⁵ y en un agrio polemista con los sectores más

⁴¹ *Ibid.* En todo caso, la vinculación de ese compromiso con la fe católica que profesa le resulta a AGUILAR plenamente congruente con su condición de “católico culturalmente comprometido” (*Ibid., in fine*).

⁴² De su experiencia da cuenta su contribución “La Facultad ante su presente”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 52, 1978, pp. 7-16.

⁴³ Sobre estas cuestiones *vid. AGUILAR NAVARRO, M., “El precio de la distensión europea”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 106 (julio), 1972, pp. 31 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “El triunfo de Nixon favorece la paz mundial (Brezhnev)”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 111 (diciembre), 1972, pp. 33 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “Política internacional y política comunitaria”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 118 (julio), 1973, pp. 23 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “¿Solo Allende ha muerto?”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 121 (octubre), 1973, pp. 25 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “Independencia y seguridad de europa”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 130 (julio), 1974, pp. 29 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “¿Que sucederá en Grecia?”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 132 (septiembre), 1974, pp. 32 y ss.

⁴⁴ Al respecto *vid. AGUILAR NAVARRO, M., “La Universidad y el mundo del trabajo”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 56 (mayo), 1968, pp. 12 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “Las sociedades multinacionales: Mil hombres podrían dominar el Mundo”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 112 (enero), 1973, pp. 37 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “La crisis en escena”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 126 (marzo), 1974, pp. 23 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “La crisis de la organización sindical”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 138 (marzo), 1975, pp. 21 y ss.

⁴⁵ En este sentido *vid. AGUILAR NAVARRO, M., “La España del futuro y la Monarquía”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 105 (junio), 1972, pp. 23 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “Coloquios sobre el desarrollo político del Régimen”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 114 (marzo), 1973, pp. 11 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “El nuevo año político”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 133 (octubre), 1974, pp. 5 y ss.; AGUILAR NAVARRO, M., “Algunas precisiones en torno al cambio político”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 134 (noviembre), 1974, pp. 5 y ss.

reaccionarios del Régimen⁴⁶. Por otra parte, en base a su prestigio logrará atraer a la publicación -además de a sus discípulos⁴⁷- a otros iusinternacionalistas⁴⁸. Su participación activa en esta revista, sin embargo, cesa abruptamente a partir de mediados del año 1975.

Finalmente, para concluir esta referencia a la vertiente publicística de M. AGUILAR ha de reseñarse su “actividad periodística” a través de las colaboraciones firmadas en el Diario *El País*, en las cuales denuncia abiertamente el inmovilismo de la derecha y sus esfuerzos por torpedear el proceso de transición democrática⁴⁹. Pero, dicho lo anterior, no quiere ello decir que Aguilar se deje llevar por un “extremismo pueril” –es consciente del peso de las realidades del poder en la escena internacional- pero cree que hay margen para una acción exterior al margen de la política de bloques en el que poner en valor el papel de una mediana potencia como España, reivindicando la coherencia entre una política interior en trance de democratización y una acción exterior orientada a favorecer la “renovación total del orden internacional”⁵⁰. En este orden, frente a las propuestas tópicas y los lugares comunes (adhesión a la CEE, OTAN, etc.) que afloran ya en los programas de los partidos políticos mayoritarios, postula la elaboración consensuada de unos principios orientadores de la acción exterior democrática que deberían comprender, *inter alia*: la recuperación de la soberanía nacional –frente a la pasada condición de “cuasiprotectorado caribeño o atlantista”-, el planteamiento de una acción internacional solidaria, superando la vieja razón de Estado, y en la que tengan cabida todos los actores relevantes (pueblos, regiones, nacionalidades, sindicatos, etc.) en consonancia con el advenimiento de una sociedad internacional humanizada⁵¹.

Naturalmente, lo anterior no quiere decir que M. AGUILAR abandone entonces la actividad académica, sino que al contrario ésta se enriquece ahora con una dimensión práctica, a la que le conduce su condición de representante parlamentario, y que le permitirá, entre

⁴⁶ Sobre ello *vid. AGUILAR NAVARRO, M., “Hombres, ideologías y coherencia”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 106 (agosto), 1972, pp. 10 y ss.; *AGUILAR NAVARRO, M., “Polemizando en torno de la obra política de Cánovas del Castillo”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 108 (septiembre), 1972, pp. 17 y ss.; *AGUILAR NAVARRO, M., “Mirando al pasado”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 120 (septiembre), 1973, pp. 11 y ss.; *AGUILAR NAVARRO, M., “El cese del último ministro de información”, Cuadernos para el Diálogo*, núm. 135 (diciembre), 1974, pp. 17 y ss.;

⁴⁷ *Vid. infra.*

⁴⁸ Así, TRUYOL, A., “El Parlamento Europeo”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 120 (septiembre), 1973, pp. 17 y ss.;

⁴⁹ *Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “El ‘espíritu del 22 de abril’ y la ruptura internacional”, Diario *El País*, 3 de mayo de 1977; accesible en <http://elpais.com/diario/1977/06/10/opinion/234741606_850215.html>*. Se trataba de una réplica polémica a unas declaraciones de anterior Presidente del gobierno, C. Arias Navarro.

⁵⁰ Pues M. AGUILAR es de la idea de que una y otra orientaciones se retroalimentan. *Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “Democracia y política internacional”, Diario *El País*, 10 de junio de 1977; accesible en <http://elpais.com/diario/1977/06/10/opinion/234741606_850215.html>*.

⁵¹ *Ibid.*

otras cosas, incorporarse formalmente como miembro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa -organización cuyos ideales había promocionado en su periplo sevillano⁵².

VI. EL INFLUJO DE LA “ESCUELA SEVILLANA” EN EL PENSAMIENTO IUSINTERNACIONALISTA ESPAÑOL

Sin duda el mérito más evidente de la “Escuela Sevillana” se cifra en su capacidad expansiva, concretada en la difusión que cobraron su metodología y sus ideas en la renovación del pensamiento iusinternacionalista español.

1.- La labor de los discípulos

Dejando de lado el caso específico de su hijo, Mariano Aguilar Benítez de Lugo⁵³, cabe decir que la estela de la obra de M. Aguilar se concreta en la tríada Juan Antonio Carrillo Salcedo-Julio D. González Campos-Roberto Mesa Garrido.

En cuanto a Juan Antonio Carrillo su relación y su papel en el reforzamiento y proyección de la figura y la obra de Mariano Aguilar es indiscutible. De un lado, por la amplitud, variedad y difusión de su obra, que aunque centrada en el ámbito del Derecho internacional público⁵⁴, no

⁵² Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “El Consejo de Europa contemplado por un parlamentario español”, *RIE*, vol. 5, núm. 1, 1978, pp. 35-52.

⁵³ Cfr. AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M., “Estatuto Personal y Orden Público en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, vol. XX, 1967, núm. 2, pp. 217-246; AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M., “El divorcio de españoles ante los Tribunales franceses”, *REDI*, vol. XXII, 1969, núm. 4, pp. 721-741; AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M., “El proyecto de Convenio sobre el reconocimiento de divorcio y de separación de cuerpos”, *REDI*, vol. XXII, 1969, núm. 3, pp. 525-528; AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M., “La ‘cautio iudicatum solvi’ en el derecho español”, *REDI*, vol. XXIV, 1971, núms. 3-4, pp. 353-386.

⁵⁴ De la que son exponentes su temprano opúsculo *Del Derecho internacional liberal al social*, Granada, Escuela Social de Granada, 1963, 26 pp. (recensión en *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 3, pp. 458-459), sus monografías *La crisis constitucional de las Naciones Unidas*, Madrid, CSIC (Instituto ‘Francisco de Vitoria’ de Derecho Internacional), 1966, 139 pp. (recensión en *REDI*, vol. XIX, 1966, núm. 3, pp. 479-482), *Soberanía del Estado y Derecho internacional*, 2^a ed., Madrid, Tecnos, 1976, 448 pp. (recensión en *REDI*, vol. XXIX, 1976, núms. 2-3, pp. 549-552) o su compilación *Textos básicos de Naciones Unidas*, 2^a ed., Madrid, Tecnos, 1982, 495 pp. (recensión en *REDI*, vol. XXXV, 1983, núm. 2, pp. 590-591). Por otra parte, en cuanto a su aportaciones en publicaciones periódicas, por ceñirnos a la *REDI*, además de sus contribuciones “seminales” en el volumen de 1964 (*vid. supra*), deben consignarse: CARRILLO SALCEDO, J.A., “Mayoría y acuerdo general en el desarrollo progresivo del Derecho internacional”, *REDI*, vol. XX, 1967, núm. 1, pp. 3-16; CARRILLO SALCEDO, J.A., “Un caso de descolonización: El territorio del Sudoeste africano”, *REDI*, vol. XX, 1967, núm. 3, pp. 417-428; CARRILLO SALCEDO, J.A., “Política y Derecho en Naciones Unidas: un caso ‘test’. La aplicación de la Resolución 1514 (XV) por el Banco Internacional de reconstrucción y Desarrollo”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 245-266; CARRILLO SALCEDO, J.A., “El derecho al desarrollo como derecho de la persona humana”, *REDI*, vol. XXV, 1972, núms. 1-4, pp. 119-125; CARRILLO SALCEDO, J.A., “Libre determinación de los pueblos e integridad territorial de los Estados

ha ahorrado aportaciones en el ámbito del Derecho internacional privado⁵⁵, el Derecho comunitario europeo –en el que realizó su tesis doctoral⁵⁶- o la Ciencia política. De otro por el intenso haz de relaciones que va a establecer con círculos próximos al poder.

Por lo que respecta a Julio González Campos la huella de Mariano Aguilar no resulta tan visible, pero es indudable. Así, en su obra –en donde la perspectiva histórica, tan cultivada por Mariano Aguilar- está presente desde sus primeras aportaciones⁵⁷. O en la relevancia que atribuye al examen del fenómeno de las Organizaciones internacionales⁵⁸, a la presencia e impacto de los nuevos Estados en el Derecho internacional⁵⁹ o a la necesaria renovación de las enseñanzas de la(s) disciplina(s)⁶⁰; planteamientos que culmina con su obra fundamental. el *Curso de Derecho internacional público*⁶¹.

en el dictamen del TIJ sobre el Sahara occidental”, *REDI*, vol. XXIX, 1976, núm. 1, pp. 33-49. Por otro lado, no ha de olvidarse su contribución divulgativa en CARRILLO SALCEDO, J.A., “Negociaciones hispano-norteamericanas”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 138 (marzo), 1975, p. 33.

⁵⁵ Cfr. CARRILLO SALCEDO, J.A., “La Ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias. Nota sobre el proyecto de Convenio adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional Privado, IX sesión, 1960”, *REDI*, vol. XIV, 1961, núms. 1-2, pp. 169-194;

⁵⁶ Se trata de la obra *La recepción del recurso contencioso-administrativo en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*, Universidad de Sevilla, Instituto García Oviedo, 1958, 216 pp. (recensión en *REDI*, vol. XII, 1959, núms. 1-2, pp. 238-239). Contribuciones posteriores refrendarán esta “filiación comunitarista” del “primer Carrillo”: Cfr. CARRILLO SALCEDO, J.A., “La potestad reglamentaria en los ordenamientos jurídicos de las comunidades supranacionales europeas”, *REDI*, vol. XI, 1958, núms. 1-2, pp. 199-226; CARRILLO SALCEDO, J.A., “Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero”, *REDI*, vol. XI, 1958, núm. 3, pp. 599-635; CARRILLO SALCEDO, J.A., “La figura del Abogado General en las comunidades supranacionales europeas: naturaleza jurídica y función”, *REDI*, vol. XII, 1959, núms. 1-2, pp. 119-129. O las más tardías contribuciones de corte divulgativo como CARRILLO SALCEDO, J.A., “¿Existe la Europa de los Nueve?”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 126 (marzo), 1974, pp. 38 y ss.

⁵⁷ Así, ya en su primer estudio, GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “Contribución de la Conferencia de Berlín, 1884-1885, al Derecho de las Organizaciones Internacionales”, *REDI*, vol. XVII, 1964, núm. 2, pp. 193-224, así como en las posteriores. Cfr. GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “El caso del ‘Virgen del Refugio’ (1864) y el derecho de visita en Alta Mar”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 1, pp. 4-36;

⁵⁸ Cfr. GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “El dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 8 de junio de 1960 y la composición de los órganos de las instituciones internacionales”, *REDI*, vol. XV, 1962, núms. 1-2, pp. 144-176; GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “Notas sobre la práctica de las Organizaciones internacionales respecto a los efectos de la sucesión de Estados en el Estatuto de Miembro de la Organización”, *REDI*, vol. XV, 1962, núm. 3, pp. 465-508; GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “La Aplicación del futuro Convenio sobre Derecho de los tratados a los acuerdos vinculados con las Organizaciones internacionales (Art. 4 del Proyecto de la C.D.I. de 1966)”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 360-386;

⁵⁹ Cfr. GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., “Algunas consideraciones sobre los problemas de la sucesión de Estados”, *REDI*, vol. XVI, 1963, núm. 3, pp. 551-578;

⁶⁰ Cfr. GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., MESA GARRIDO, R., “La enseñanza del Derecho Internacional en España”, *REDI*, vol. XIX, 1966, núm. 2, pp. 126-133. En la dimensión práctica la “profesión de fe metodológica” le lleva a publicar sendos repertorios de materiales para prácticas, referidos, respectivamente al Derecho internacional público y al Derecho internacional privado. Se trata, respectivamente de las obras GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., *et alii*, *Materiales de prácticas de Derecho internacional público*, 2^a ed., Universidad de Oviedo, 1983, y de GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., Derecho internacional privado. *Materiales de prácticas*, Madrid, Tecnos, 1983, 606 pp. (recensión en *REDI*, vol. XXXV, 1983, núm. 2, p. 589).

⁶¹ Cfr. GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., *Curso de Derecho internacional público*, vol. I, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1975, 271 pp. (recensión en *REDI*, vol. XXIX, 1976, núms. 2-3, pp. 557-561).

Finalmente, de singular cabe calificar la relación entre Mariano Aguilar y Roberto Mesa. De hecho, R. Mesa afrontó, desde sus comienzos, una investigación de marcado carácter ideológico⁶², que alternará con actividades periodísticas en la clandestinidad⁶³. Y andando el tiempo coincidiría con su Maestro en la revista que él fundara, *Cuadernos para el Diálogo*, adoptando un enfoque en consecuencia comprometido⁶⁴. Su trayectoria constituyó un exponente singular dentro de la “Escuela” del Profesor Aguilar pues:

“su formación académica fue jurídica, su espíritu crítico, empeñado en «la búsqueda de la verdad y de la justicia (que) es interminable», le llevó a reorientar sus trabajos académicos, adoptando tempranamente una orientación socio-política, más acorde con su compromiso intelectual y más acorde con su búsqueda de soluciones eficaces y justas a unas relaciones internacionales en permanente tensión.”⁶⁵

2.- Los epígonos

En este sentido, cabe señalar como la obra de Mariano Aguilar Navarro se perpetúa a través de Juan Antonio Carrillo Salcedo en las figuras de Elisa Pérez Vera y Alejandro J. Rodríguez Carrión.

En el caso de la primera, su vinculación con la Escuela de Aguilar Navarro se produce merced a la llegada a la Universidad de Granada –en la que había estudiado con los Profesores Díez de Velasco y Marín López- del Profesor Carrillo, quien le dirigirá su tesis doctoral. A partir de ese momento la Profesora Pérez Vera asumirá los postulados metodológicos de la Escuela – así, la atención dispensada a la práctica internacional, el estudio de las Relaciones internacionales y la formación posdoctoral en el extranjero- y conjugará una carrera

⁶² Cfr. MESA GARRIDO, R., “Las fronteras de la descolonización: Reflexiones en torno al conflicto argelino-marroquí”, *REDI*, vol. XIX, 1966, núm. 2, pp. 51-76; MESA GARRIDO, R., “Guerra civil y guerra internacional: El conflicto de Vietnam”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 3, pp. 659-681;

⁶³ En este sentido vid. su contribución, bajo el seudónimo SERGIO LEÓN, “Notas sobre el Movimiento estudiantil en España”, *Horizonte Español*, núm. 2, 1972; reprod. parcialmente en <http://www.opuslibros.org/html/Ruedo_Iberico21.htm>.

⁶⁴ De entre sus publicaciones en este medio, no todas ellas relacionadas con cuestiones internacionales, dadas sus múltiples inquietudes intelectuales vid. MESA, R., “Los Muertos de España”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm 106 (agosto), 1972, p. 38; MESA, R., “Presente y futuro revolucionario en Vietnam”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 114 (marzo), 1973, pp. 27 y ss.; MESA, R., “Chile no es una excepción”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 121 (octubre), 1973, pp. 17 y ss.; MESA, R., “Argel: Los funerales de la no alineación”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 121 (octubre), 1973, pp. 52 y ss.; MESA, R., “La Cuarta Guerra de Oriente Medio”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 122 (noviembre), 1973, pp. 31 y ss.; MESA, R., “Blanco Amor y la madurez de la novela”, *Cuadernos para el Diálogo*, núm. 176 (septiembre), 1976, pp. 54 y ss. Asimismo, tras la desaparición de la publicación R. MESA vuela sus inquietudes publicísticas en otro medio “mítico” de la izquierda, la revista *La Calle*, dirigida por C. Alonso de los Ríos. Así, v.gra. MESA, R., “Política Exterior de UCD. Cartas Boca Arriba”, *La Calle*, núm. 96 (enero), 1980, pp. 16 y ss.

⁶⁵ GONZÁLEZ DE HEREDIA Y DE OÑATE, C.M., “In Memoriam. Roberto Mesa”, *Tribuna Complutense*, 30 de marzo de 2004, p. 4.

académica brillante -y densa en publicaciones⁶⁶- con una dedicación a la práctica internacional –labores de asesoramiento jurídico a la Delegación española en los trabajos del Comité para la Definición de la Agresión (1968), participación en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (XII-XIV sesiones)⁶⁷- e interna –Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía y Magistrada del Tribunal Constitucional-, compartida por el conjunto de la Escuela⁶⁸. Respecto al segundo, su condición de primer discípulo del Profesor Carrillo en la Universidad de Granada, establecerá entre ambos una estrecha relación –sólo quebrada con el fallecimiento del discípulo en el año 2009- que llevará a A.J. Rodríguez Carrión a participar plenamente de los postulados preconizados por M Aguilar: inquietud por nuevos enfoques (magisterio de B.V.A. Röling en la universidad de Groninga), aproximación a las disciplinas afines (estudio en Escandinavia de la corriente de *Peace Research* de J. Galtung), examen meticuloso de la práctica interna e internacional, etc. A ellos se sumarán ulteriormente, desde la Universidad de Sevilla, en un primer momento, J.M. Peláez Marón⁶⁹, y, con posterioridad, P.A. Fernández Sánchez

Otro tanto cabe decir de la labor desempeñada por Julio D. González Campos quien tras acceder en 1971 a la Cátedra de Derecho internacional público y privado en la Universidad de Oviedo, abordará un profundo proceso de renovación en el seno de la Universidad Ovetense, en línea con las premisas del Profesor Aguilar, implicándose profundamente con la sociedad asturiana. De hecho, el calado de las nuevas orientaciones impresas por la escuela de Aguilar marcarán de tal modo a los nuevos y numerosos discípulos que se hablará –con evidente exageración- de una Escuela Asturiana del Derecho internacional, cuyos representantes más sobresalientes son, sin duda, Luis I. Sánchez Rodríguez⁷⁰ y P. Andrés Sáenz de Santa María⁷¹ – en el Derecho internacional público- y José Carlos Fernández Rozas⁷² y Miguel Virgós Soriano –

⁶⁶ Además de su *Curso Derecho Internacional privado. Parte Especial*, Madrid, Tecnos, 1980, 361 pp. (recensión en *REDI*, vol. XXXIII, 1981, núm. 1, pp. 437-439), cabe recordar –ciñéndose a la *REDI*- sus aportaciones, PÉREZ VERA, E., “Las doce millas como límite máximo de las competencias del Estado ribereño”, *REDI*, vol. XVIII, 1965, núm. 4, pp. 529-543; PÉREZ VERA, E., “El problema chipriota y las Naciones Unidas”, *REDI*, vol. XIX, 1966, núm. 3, pp. 411-433; PÉREZ VERA, E., “La Sentencia del T.I.J. sobre el Sudoeste Africano y la XXI Asamblea General de las Naciones Unidas”, *REDI*, vol. XX, 1967, núm. 2, pp. 247-268; PÉREZ VERA, E., “La labor del Profesor De Luna en la Sexta Comisión de la Asamblea General”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 208-226;

⁶⁷ Sobre esta labor *vid. su* contribución “La XIII Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, *REDI*, vol. XXX, 1977, núms. 2-3, pp. 395-398.

⁶⁸ Cfr. CARRILLO SALCEDO, J.A., “Semblanza de Elisa Pérez Vera”, en PÉREZ VERA, E., *Opera Selecta. Estudios de Derecho Internacional*, (J.A. Carrillo Salcedo, J.M. Espinar Vicente, coords.), UNED, Madrid, 2012, pp. 7-12.

⁶⁹ Sobre éste *vid. CARRILLO SALCEDO, J.A., “In Memoriam. José Manuel Peláez Marón”*, *REDI*, vol. LXII, 2010, núm. 1, pp. 11-13.

⁷⁰ Su primera contribución en la *REDI* da cuenta del perfil publicista que caracterizará su trayectoria. Cfr. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L.I., “La Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 24 de febrero de 1982, en el asunto relativo a la plataforma continental entre Túnez y la Jamahiriya árabe libia”, *REDI*, vol. XXXV, 1983, núm. 1, pp. 61-84.

⁷¹ La filiación con la Escuela y sus orientaciones queda también clara en su primera contribución en la *REDI*. Cfr. ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, M.P., “La aplicación provisional de los tratados internacionales en el Derecho español”, *REDI*, vol. XXXIV, 1982, núm. 1, pp. 31-78.

⁷² Su orientación iusprivatista quedó de manifiesto desde sus primeras contribuciones en la *REDI*. Cfr. FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., “Nacionalidad, vecindad civil y administrativa: Consideraciones sobre el desarrollo constitucional”, *REDI*, vol. XXXIII, 1981, núm. 1, pp. 141-159; FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.,

en el ámbito del Derecho internacional privado⁷³. A ellos se han de añadir los “nuevos discípulos” que el extenso magisterio del Profesor González Campos captó ya de vuelta a Madrid en el ámbito del Derecho internacional privado, como Pilar Domínguez Lozano, Miguel Amores Conradi⁷⁴ o Francisco Garcimartín Alférez, o de consumo entre Julio y Elisa Pérez Vera, como Mónica Guzmán Zapater, e incluso -pese a su desvinculación académica desde 1979- en el ámbito del Derecho internacional público como Carlos B. Jiménez Piernas⁷⁵.

En cambio, es menester destacar que la labor más modesta desarrollada por R. Mesa Garrido en el ámbito propiamente académico contrasta con una labor de publicista, acaso no debidamente reconocida. Y es que, en efecto, la divulgación de las cuestiones internacionales en los albores de la transición y el más perfecto conocimiento entre nuestra opinión pública de algunos de los temas clave de la política internacional se benefició en el periodo de la transición democrática del afán catequético mostrado por el Profesor Mesa⁷⁶.

3. Las aportaciones

Un mérito no desdeñable de la Escuela de Mariano Aguilar fue incursionar por la senda de la Historia del Derecho internacional y de la doctrina iusinternacionalista mucho antes del redescubrimiento de estos estudios - la “vuelta a la Historia” (*turn to History*)- en la doctrina contemporánea⁷⁷.

⁷³“Aspectos recientes del nombre de las personas físicas en el Derecho internacional privado español”, *REDI*, vol. XXXIII, 1981, núm. 2, pp. 597-624.

⁷⁴ Naturalmente la relación no es exhaustiva pues debería incluirse a personas que fuera del ámbito académico han portado también la llama renovadora impresa por el Profesor Aguilar y difundida por el Profesor González Campos al estudio y la práctica internacionales, como es el caso de C. Villán Durán, funcionario internacional y autor de un meritorio manual sobre Derecho internacional de los derechos humanos. Por no hablar de los “herederos de los herederos” que incluyen Profesores de ambas disciplinas de las Universidades del País Vasco, Santiago, Complutense, Rey Juan Carlos, León, A Coruña, Barcelona, Sevilla, Huelva, Málaga u Oviedo, entre los que honro contarme.

⁷⁵ Cuya trayectoria se ve abruptamente interrumpida con su fallecimiento en 2009. Al respecto vid. VIRGÓS SORIANO, M., “In Memoriam. Miguel Amores Conradi”, *REDI*, vol. LXII, 2010, núm. 1, pp. 15-16.

⁷⁶ De esa relación ya es prueba su primera publicación. Cfr. JIMÉNEZ PIERNAS, C., “Incidencia del principio archipelágico en la problemática marítima y autonómica de Canarias”, *REDI*, vol. XXXIII, 1981, núm. 2, pp. 523-552, en la que apunta algunas de las aportaciones de su Tesis doctoral en Derecho. Al respecto vid. JIMÉNEZ PIERNAS, C.B., *El proceso de formación del derecho internacional de los archipiélagos*, t. I-II, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1982, 1217 pp. (recensión en *REDI*, vol. XXXV, 1983, núm. 2, pp. 593-594).

⁷⁷ En efecto, obras como *Teoría y Práctica de las Relaciones internacionales*, Taurus, Madrid, 1979; *La Rebelión colonial*, Akal, Madrid, 1979, *Democracia y Política Exterior*, Eudema, Madrid, 198, o la adaptación de las obra de M. Merle (*Historia del Anticolonialismo Europeo: De De las Casa a Marx*, Alianza Editorial, Madrid, 1979; *Sociología de las Relaciones Internacionales*, Alianza Universidad, Madrid, 198,) son hitos de esta labor.

⁷⁸ Sobre este fenómeno vid. SKOUTERIS, Th., “Engaging History in International Law”, en VVA, *New Approaches to International Law. The European and American Experience*, (J.M. Beneyto, D. Kennedy, eds., J. Corti Varela, J. Haskell, eds. adjs.), T.M. Asser Press-Springer, La Haya, 2012, pp. 99-121, en pp. 103-104.

Otro aporte indudable fue la relevancia conferida al estudio de la práctica. Como dirá M. AGUILAR:

“Si la práctica es inexcusable en toda manifestación científica, acaso en el Derecho internacional lo sea con mayor intensidad. La preponderancia del factor político, sociológico (como bien han desvelado los autores que siguieron la línea marcada por Huber y Schindler) nos obliga a tener en cuenta el particularismo, el individualismo, la heterogeneidad que informa la vida internacional y sus normas jurídicas. Por eso, las normas abstractas, los mismos Principios Generales, de poco nos sirven de no venir tamizados y fortalecidos por una constante práctica”⁷⁸

Por otra parte, la preocupación por integrar una visión pluralista del Derecho internacional, alejada de concepciones eurocéntricas u occidentales. Esta aproximación –perpetuada por sus discípulos- es –al menos en su origen- deudora de las profundas convicciones católicas de M. Aguilar y en particular de su concepción cristológica que atribuye –aunque indudablemente comparte (si no profesa en primer plano)- a Antonio De Luna⁷⁹.

Uviéu, 12 avientu 2012 (vixilia de Santa Llucía)

⁷⁸ AGUILAR NAVARRO, M., “De la impugnación a la transformación del orden internacional en la obra de don Antonio de Luna”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, p. 182.

⁷⁹ Dice de De Luna -en lo que es claramente una concepción comúnmente profesada- que “la crisis del viejo Derecho internacional no constituyó un motivo serio de preocupación. Su jusnaturalismo, concebido humana y dinámicamente, se unía a una concepción cristológica, en la cual el cristianismo no quedaba identificado con una concreta versión civilizadora y cultural: el Occidente” (Cfr. AGUILAR NAVARRO, M., “De la impugnación a la transformación del orden internacional en la obra de don Antonio de Luna”, *REDI*, vol. XXI, 1968, núm. 2, pp. 182).